



Rad. 2018-00786-00

Villavicencio, (Meta), Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, se designó como Curador AD Litem del demandado al Dr. JOSE HANS BARRERA, a quien el único medio que se tiene para notificarle la designación es el teléfono 314 3 805 190, al cual se llamó varias veces sin recibir respuesta, por lo que se le **RELÉVEVA** del cargo de curador Ad-Litem y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): MILTON ESPITIA MENDOZA, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico fundacionhorizonteshumanos@gmail.com, y teléfono 315 6 056 155.

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 Ibídem, y hágasele saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Aunque el Código General del Proceso no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$400.000°, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621 126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co



Rad. 2018-00786-00

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), agosto 21 de 2020

La anterior providencia queda notificada por anotación en el estado de esta misma fecha.

El Secretario

DORIS LUCIA BLANCO REYES